

La enseñanza de la ética a los abogados (*)

Por HORACIO M. LYNCH (**)

SUMARIO: I. No se enseña ética a los abogados. — II. Panorama de la situación. — III. Dificultades que se advierten. — IV. Aspectos pedagógicos. — V. Algunas conclusiones.

I. No se enseña ética a los abogados.

Hace más de 20 años, en 1967, se celebraron en la ciudad argentina de Santa Fe, las

Primeras Jornadas Nacionales de la Ética de la Abogacía (1). De dicha reunión científica quedaron como insalvables aportes, las publicaciones, discursos y reflexiones que generó (2). Pero a pesar del esfuerzo que significó, la situación actual no ha cambiado mucho. La ética sigue sin enseñarse hoy a los abogados: o no se lo hace, o se lo hace mal. Sólo una mínima proporción de Facultades de Derecho la enseñan (3), pocos cursos de

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

(*) La base de este artículo la constituyó un trabajo presentado en las Primeras Jornadas de Ética de la Abogacía organizadas por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

(2) Ver Primeras Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía, Ed. Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 1970. Se trata de un libro de cerca de 1.000 páginas aproximadamente que contiene más de 50 trabajos presentados, discursos, notas bibliográficas, etc., en fin, un material sumamente

LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA A LOS ABOGADOS

Por Horacio M. Lynch

Citar: LL, 1992-A,656

También en www.lynch-abogados.com.ar/Publicaciones/Abogacia/LegalEthics/EnseñanzaEtica-19Mayo051992.pdf

Buenos Aires, Argentina
1992

LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA A LOS ABOGADOS (*)

Por HORACIO M. LYNCH (**)

SUMARIO: 1. No se enseña ética a los abogados - 2. Panorama de la situación - 3. Dificultades que se advierten - 4. Aspectos pedagógicos - 5. Algunas conclusiones.

1. NO SE ENSEÑA ÉTICA A LOS ABOGADOS

Hace más de 20 años, en 1967, se celebraron en la ciudad argentina de Santa Fe, las Primeras Jornadas Nacionales de la Ética de la Abogacía¹. De dicha reunión científica quedaron como invaluable aporte, las publicaciones, discursos y reflexiones que generó². Pero a pesar del esfuerzo que significó, la situación actual no ha cambiado mucho. La ética sigue sin enseñarse hoy a abogados: o no se lo hace, o se lo hace mal. Sólo una mínima proporción de Facultades de Derecho la enseñan³, pocos cursos de iniciación profesional se ocupan del tema; una ínfima proporción de los abogados reciben su enseñanza⁴

Me interesa analizar por qué ocurre esto y qué podría hacerse para revertir la situación. No es posible mejorar el nivel de la abogacía si no se da un especial énfasis a estas cuestiones⁵.

Pretendo indagar en este ensayo, antes que los problemas profundos que plantea la enseñanza de la ética profesional, las razones por las cuales en la Argentina, terminando el siglo XX, todavía no se enseña bien la ética de la abogacía.

Especial para La Ley.

(*) La base de este artículo la constituyó un trabajo presentado en las Primeras Jornadas de Ética de la Abogacía organizadas por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal - Buenos Aires - 19/20 de septiembre de 1989 - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA), donde el autor actuó como Presidente de la Comisión 1.

(**) Presidente del Comité Ejecutivo de FORES - Foro de Estudios sobre Administración de Justicia.

1 La iniciativa de estas Jornadas debe asignarse al doctor Ángel Fernando GIRARDI, Director del Instituto de Enseñanza Práctica de la Facultad de Derecho de Rosario, y contaron con el auspicio de dicha casa de Altos Estudios

2 Ver Primeras Jornadas Nacionales de la Abogacía, Ed. Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 1970. Se trata de un libro de cerca 1.000 páginas aproximadamente que con más de 50 trabajos presentados, discursos, notas bibliográficas, etc., en fin, un material sumamente valioso para el estudio del tema que nos ocupa.

3 La preocupación por la falta de enseñanza en nuestras Facultades de Derecho viene desde antaño. En 1917 el doctor O. RODRÍGUEZ SARACHAGA requería al Colegio de Abogados de la Ciudad Buenos Aires su ayuda para que se estudiara posibilidad de creación de un curso de ética en las mismas, respondiendo a argumentos que podrían esgrimirse en contra de la propuesta, y fundamentando su necesidad. Ver Revista de Derecho, Historia y Letras, t. LIX, año XX, Buenos Aires, 1918.

4 En 1982 FORES efectuó una encuesta entre abogados jóvenes vinculada a temas de ética profesional que se reunieron en un folleto: La ética de la abogacía (Resultados de una encuesta), Ed. FORES Buenos Aires 1982. A pesar de lo limitado de la muestra, los resultados son muy interesantes y se irán comentando en este ensayo.

5 En un artículo "La abogacía de los '90" (Ver LA LEY, 1989-D, 1161) tuve oportunidad de comentar cómo el tema de los aspectos éticos constituye una de las preocupaciones de la abogacía en los países más desarrollados, y de la International Bar Association, organismo que reúne a la abogacía del mundo.

La importancia del tema merecería un análisis más profundo del que he podido realizar. Pero de todas formas, y aun sin esa investigación exhaustiva que se justificaría, pretendo volcar aquí algunas conclusiones maduras en más de dos décadas de ejercicio profesional, y en quince largos años dedicados al estudio de temas de la justicia y la abogacía⁶, con una preocupación muy particular por la enseñanza de la ética a los nuevos profesionales⁷.

2. PANORAMA DE LA SITUACIÓN

Al intentar trazar un panorama de la situación, en éste como en tantos otros temas, nos asalta la inquietud relativa a si lo que vamos a comentar es una situación generalizada en el mundo, o si, por el contrario, es un problema especial de la Argentina. Aunque en realidad no es imprescindible hacer este tipo de ejercicio - pues si la situación es mala en todas partes la preocupación no debería desaparecer - siempre es saludable buscar un patrón donde compararnos para conocer exactamente cuál es nuestra situación. Solamente con estas advertencias vamos a mirar lo que está ocurriendo en otros países del mundo - preferentemente en los que se consideran más avanzados - para saber luego dónde estamos ubicados.

En el mundo

Se advierte en muchos países adelantados una gran preocupación por los temas de ética profesional. Esto queda demostrado por la preocupación que la principal organización mundial de abogados, la International Bar Association, tiene por el tema.

En Europa la cuestión tiene su importancia. En Gran Bretaña se está discutiendo mucho un proyecto de reformas profundas a la profesión legal con gran incidencia en aspectos de ética profesional⁸.

Varios de los países europeos, que próximamente verán confundirse sus foros por la autorización concedida a partir de 1992 para los abogados de los países pertenecientes al Mercado Común Europeo, participan de ese interés⁹. Las preocupaciones en este caso se

⁶ FORES convocó en 1979 a la Primera Reunión de Decanos de Facultades de Derecho que se hizo en el país, entre los decanos de todas las escuelas de derecho del país, oficiales y privadas. Esta reunión que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, marcó para FORES la necesidad de comenzar a experimentar directamente en el entrenamiento de abogados y así nació el mencionado Programa. Una de las preocupaciones principales se centraba en la enseñanza de la ética profesional. Sobre la Reunión de Decanos ver Síntesis de la Primera Reunión de Decanos de Facultades de Derecho Oficiales y Privadas de la Argentina, Ed. FORES, 1979; sobre el curso ver LYNCH, Horacio M., "El Programa de Entrenamiento para Abogados", LA LEY, 1982-B, 911.

⁷ Tanto en los Cursos de Iniciación Profesional que organizamos a partir de 1973 en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, como, mucho más especialmente, en el Programa de Entrenamiento para Abogados que iniciamos en FORES en 1980 y que en 1984 se trasladaron a la Escuela de Abogacía de Buenos Aires, nueva institución generada de un emprendimiento común entre esta institución y la Fundación LA LEY.

⁸ Recientemente el gobierno de Thatcher ha propuesto cambios revolucionarios para la profesión legal (en forma coincidente con medidas también propuestas para el área de la Medicina), elaboradas por el Lord High Chacellor, Lord Mackay of Clashfern. El proyecto ha sido desarrollado en tres documentos denominados "Green Papers" (The Work and Organization of the Legal Profession, Conveyancing by Authorised Practitioners y Contingency Fees, enero 89). (ver entre otros International Legal Practitioner, junio 89, ps. 34 y siguientes).

⁹ Los foros europeos están conmocionados por la proximidad de 1992, fecha en que, debido a la regulación del Mercado Común Europeo, se abrirán a abogados de otros países miembros. Respecto de los cambios puede revisarse por ejemplo la situación en Alemania (KÜHN, Wolfgang, "New Professional rules for attorneys in the Federal Republic of Germany: The European Court and the Federal Constitutional Court Shake the Profession", publicado en International Legal Practitioner, June 1989, ps. 48 y sigts.); en Francia

vuelcan, por ejemplo, a los sistemas de asociación entre abogados, a la autorización del pacto de cuota litis, a la independencia o no de los abogados empleados de instituciones bancarias o financieras, etcétera.

En Alemania Occidental, los abogados tienen una rigurosísima sujeción a los Colegios de Abogados; muy recientemente¹⁰, el Tribunal Constitucional Federal ha declarado la inconstitucionalidad de varias disposiciones del Código de Ética, lo que ha motivado una conmoción en el foro local obligándoles a una revisión profunda de sus disposiciones¹¹. En Canadá y Australia, también se asigna entidad a la enseñanza y la práctica de la ética profesional.

En los EE.UU. de Norteamérica el tema de la ética profesional tiene un lugar destacado. No sé si ello se debe a un mayor sentido ético de los abogados norteamericanos, pero sí es cierto que los Colegios de Abogados de aquel país son generalmente muy rigurosos, lo que hace que los abogados se preocupen por el problema¹² (entre los *software* para estudios jurídicos se ofrecen generalmente algunos que ayudan a estudiar la posibilidad de conflictos entre clientes), y tal preocupación se traduce en los cursos de ética profesional que se ofrecen en las universidades¹³ (en Harvard y en otras universidades, están organizando cursos interdisciplinarios) y también como requerimiento en los exámenes para matricularse como abogado. El tema de la propaganda de los abogados fue una cuestión que sacudió al foro hasta que finalmente fue autorizada por un fallo de la Corte Suprema de este país; la cuestión del pro bono o ayuda legal a los Indigentes y, en general, hacía los temas comunitarios, preocupa a los abogados y las grandes firmas organizan programas especiales al respecto. Un Comité de la American Bar Association aconsejó exigir a las Facultades de Derecho como requisito para otorgarles la aprobación, que les concede dicha entidad profesional - que ofrezcan y requieran a todos los candidatos a un título profesional instrucción en los deberes y responsabilidades de la profesión legal¹⁴.

En síntesis, se advierte que en las naciones desarrolladas una adecuada preocupación por estos temas. En cambio, la situación en América Latina no es muy diferente a la nuestra, tanto en cuanto a la despreocupación por el problema como también en cuanto a la falta de enseñanza de la ética¹⁵.

(LEFORT, Dominique, "Recent Trends in the French Legal Professions", en la misma publicación, ps. 53 y sigs.), y en Italia (Reform of the professional law in Italy, *idem*, ps. 55 y sigs).

¹⁰ Del 14/7/87 (BVerfGe 76, 171; 76, 196)

¹¹ Ver KÜHN, Wolfgang, trabajo cit. nota 3.

¹² En el Journal de la American Bar Association, "Ethics" tiene una sección fija que mensualmente expone temas de ética profesional. En muchos casos, tales temas están tratados en artículos destacados. En la correspondiente a mayo 89 la ética es tema "de tapa" refiriéndose al caso de un abogado que se rehusó a obedecer una orden de un tribunal de asumir una defensa gratuita.

¹³ Ver "Stanford University Bulletin, Stanford Law School - Programs of Study (1979/1980); Harvard Law School Catalog", 1986/7.

¹⁴ Ver "Law Schools and Professional Education" (Report and Recommendations of the Special Committee for a Study of Legal Education of the American Bar Association), ps. 55 y sigs. y nota 103, Ed. ABA, 1980.

¹⁵ "...Formulamos esta afirmación, porque los Informes presentados a la IVa. Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas, realizada en Montevideo en 1965, desprendemos que todavía la Ética Profesional, Deontología Jurídica o Ética Forense -como se llame-, no ha merecido la atención de las Facultades de Derecho y Escuela de Derecho latinoamericanas, pues de 30 Facultades o Escuelas informantes (24 por escrito y 6 orales), sólo 8 enseñan Ética Profesional, de las cuales 3 incluyen la materia en el currículo de estudio de abogacía, una en el currículo de estudio de Servicios Social, otra en el de estudios de Notariado, otra, trata solamente de "Ética social", dentro del curso de sociología y la última menciona su estudio integrando materias de filosofía... Es por eso que las conclusiones de la Comisión de dicho certamen,

En la Argentina

En muy pocas Facultades de Derecho de nuestro país se enseña ética profesional como curso independiente. Algunas, tratan superficialmente los principios en materias afines (Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho). En la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la principal del país – de la que egresan prácticamente el 50% de los abogados de la Argentina – el tema no se enseña¹⁶

Parto entonces de la base de que en general o no se enseña la ética profesional o se la enseña mal. El resultado es que los abogados desconocen principios éticos¹⁷. La actividad del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal pone en evidencia estas falencias de nuestros abogados, cuando muchas veces se resalta que el desconocimiento ha sido la causa de la violación de las normas.

A fin de confirmar o modificar las opiniones personales que podemos tener algunos que trabajamos en estos temas con asiduidad, pero que podemos dejarnos llevar por algunas impresiones subjetivas¹⁸, entre FORES y la EABA se realizó en 1988 una Encuesta Control de Calidad de los Egresados de Nuestras Facultades de Derecho¹⁹ recurriendo a las opiniones de aproximadamente 50 profesionales destacados que mantienen trato asiduo -ya sea por motivos profesionales o académicos- con abogados recién graduados, sobre distintos aspectos de la formación científica y profesional que brindan nuestras escuelas de derecho²⁰. Con referencia a las cuestiones de ética, los resultados han sido: pocos conocen las normas de ética, ninguno su aplicación práctica, a pocos les preocupa el problema y muy pocos conocen la importancia de la ética en el ejercicio profesional (la elocuencia de estos resultados es suficientemente ilustrativa; llamo la atención sobre el resultado cero que ha alcanzado la segunda respuesta). Estas respuestas también se confirman por la investigación del tema en el contacto con profesionales noveles en el ejercicio profesional y especialmente en cursos y programas de entrenamiento, en los que siempre procuramos

expresamente reconocieron que muy pocos planes de las Facultades informantes consideran la Deontología jurídica...” VER CUADROS, Carlos F. su ponencia “La ética en el ejercicio profesional de la abogada y enseñanza de la deontología forense en las facultades de derecho”, en el libro de las Primeras Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía, ps. 487/8.

¹⁶ Los cursos de ética o moral formaron parte de la currícula de nuestras Facultades de Derecho coloniales, y también se consideraban los problemas éticos de nuestra profesión en la Academia de Jurisprudencia. Sobre el tema ver, por ejemplo, COCCA, Aldo A., “La primera escuela de Leyes”, Ed. Centro de Historia “Mitre”, Buenos Aires, 1949; SEOANE, María I., “La enseñanza del Derecho en la Argentina (Desde sus orígenes hasta la primera década del siglo XX)”, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1981; LEVENE, Ricardo, “La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro”, Buenos Aires, 1941. Ignoro cuándo y en qué circunstancias perdió vigencia el tema en nuestra principal Facultad de Derecho.

¹⁷ Ver RODRIGUEZ MANCINI, Jorge en: “Tres años de actuación del Tribunal de Ética Forense”, en JA, rev. 2/5/84: “... en muchos casos se ha podido comprobar que algún profesional recién tomaba conciencia de su vigencia y aun de su existencia a raíz de haber sido citado a comparecer ante el Tribunal para dar explicaciones por una denuncia...”.

¹⁸ En 1982 tuvieron lugar las Primera Jornadas Argentinas de Enseñanza del Derecho, organizadas por el Instituto de Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano, en las cuales, al participar como expositor, tuve oportunidad de presentar lo que denominé una “Radiografía del Egresado de Derecho”, cuyos resultados fueron cuestionados por uno de los asistentes, negándose a aceptar mis conclusiones. La encuesta posterior tiende a superar la objeción efectuada entonces, referida a la falta de parámetros para apoyar mis conclusiones.

¹⁹ Próxima a publicarse.

²⁰ Se trata de un trabajo de investigación denominado Control de calidad de los egresados de las facultades de derecho, efectuado entre FORES y la EABA -Escuela de Abogacía de Buenos Aires- en junio de 1988, cuyos resultados están actualmente en elaboración.

indagar los conocimientos éticos a través de preguntas y encuestas. En 1982 realizamos en FORES una encuesta entre los alumnos del Programa con resultados igualmente elocuentes²¹.

Estas respuestas, unidas a las producidas por profesionales experimentados, muestran un panorama bastante claro de la situación en nuestro país.

Dónde corresponde enseñarla

La cuestión relativa a quién y dónde corresponde enseñarla, nos remonta a la discusión que FORES planteó hace muchos años²² y recientemente reactualizada, referida a la desvinculación del título académico de la habilitación profesional. Si efectivamente se estableciera un control previo la matriculación surgirían inmediatamente cursos de preparación, que brindarían una oportunidad para la enseñanza. Pero nunca sería excluyente de lo que puede hacer la Facultad. Y hasta podría pensarse en dos orientaciones distintas: en la Facultad, más científica y teórica, y luego, más práctica.

En la Facultad

La tarea de demostrar por qué debe enseñarse en la universidad la ética profesional ha sido notoriamente aliviada por el trabajo técnico efectuado en las Primeras Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía, a las que aludí en la Introducción de este trabajo, puesto que el primero de los tres grandes temas, que propuso la referida reunión científica, se refería a La Enseñanza de la Ética como misión de las Universidades; hubo nada menos que 25 trabajos de gran calidad de los cuales la mayoría apoyaron la iniciativa²³, en tanto que sólo uno se postuló por la negativa²⁴. Creo pues que este tema está fuera de discusión²⁵, y solamente quedaría por ver cuánto, en qué medida y con qué enfoques, debe impartirse esta materia en la universidad.

²¹ Se trata de un trabajo de investigación denominado Control de calidad de los egresados de las facultades de derecho, efectuado entre FORES y la EABA -Escuela de Abogacía de Buenos Aires- en junio de 1988, cuyos resultados están actualmente en elaboración.

²² Ver "La crisis de la abogacía", Ed. FORES, Buenos Aires, 1978 - ver también "Síntesis de la Primera Reunión de Decanos de Derecho de la Argentina", Ed. FORES, Buenos Aires, 1979.

²³ Ver el libro citado en nota 2, ps. 273 a 399.

²⁴ Se trata de la ponencia presentada por el Dr. MOLINAS, Luciano F., "La Universidad no puede tener por misión la enseñanza de la ética", en el trabajo citado en nota 2, ps. 347 y sigts. Aun sosteniendo la tesis contraria, el ensayo es importante pues contribuye a fundamentar mejor la posición favorable.

²⁵ De entre todos los trabajos presentados, rescato el de Jaime B. FUSTER (profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico) quien con gran sencillez y claridad rebate los argumentos que podrían esgrimirse en contra de la enseñanza de la ética en la Universidad, esto es, a) que no es su misión inspirar moral y forjar el desarrollo propio de la conciencia de los estudiantes, b) que puede ser una tarea fútil puesto que la conciencia cívica o moral de los estudiantes estaría ya desarrollada al tiempo que pretendería formársela y c) que un curso especial no es recomendable porque se aprendería mejor considerando el tema en las distintas materias. Contra el primer argumento contesta citando a ORTEGA y GASSET que una de las funciones propias de la Universidad es formar hombres cultos, misión que implica contribuir al cultivo de los valores éticos de la cultura, entre los que ubica a la ética de la abogacía; contra el segundo (argumento que el A. considera más serio), argumenta que no se ha demostrado científicamente que sea imposible modificar la conciencia de un estudiante en esta etapa (estudios en las Facultades de Derecho de Yale y Michigan sugieren que los estudios de derecho tienen efecto decisivo sobre las inclinaciones de los estudiantes) y aun cuando así fuera se justificaría para aquellos estudiantes con inclinaciones para actuar propiamente. En relación con la tercera objeción, considera razonable el curso especial, para tener más tiempo para tratar más propiamente, en forma integrada y sistemática y, además, para crear conciencia en los estudiantes de la importancia de esta área de estudios. Ver libro citado en nota 2, ps. 331 y siguientes.

Dentro del entrenamiento profesional

Para quienes sostenemos que debe existir un control de conocimientos prácticos previo a la aceptación del postulante en la matrícula abogado, resulta evidente que la que nos ocupa debe ser una materia esencial dentro del conjunto de temas profesionales que debe ser enseñado. Esto no descarta la misión de las escuelas de derecho. Pero en los cursos de preparación práctica la enseñanza de los conceptos éticos, de los usos y costumbres de la abogacía y de las normas de estilo profesional deben tener un lugar destacado.

Aquí podrían decirse dos palabras respecto al sistema de *padrinazgo profesional* que en algunas jurisdicciones se está proponiendo y ensayando, mediante el cual abogados experimentados dirigen y supervisan la tarea de noveles que les son asignados, en aspectos profesionales prácticos que pueden abarcar consejos sobre la ética profesional. En teoría creo que el sistema puede ser considerado, pero advierto serios problemas en la práctica, puesto que estos abogados experimentados deberían ser controlados por el Colegio. Estimo que el Colegio asume una responsabilidad muy importante al encomendar a un abogado novel en manos de un profesional que puede no enseñarle bien. En otra oportunidad intenté tratar con mucha profundidad el tema del entrenamiento profesional²⁶, y allí comenté todas las implicancias que tiene el tema que estimo no pueden ser resueltas por cualquier abogado, aun cargado de experiencia. Y en lo específico de la ética profesional, hay que señalar que el desconocimiento de las normas éticas no es patrimonio de los abogados recientes, puesto que la situación viene desde décadas atrás. No necesito insistir entonces en la gran responsabilidad que asume el Colegio, y no sé qué podría pasar si el abogado así entrenado pone como excusa, ante una falta ética, que tal práctica le ha sido enseñada por su padrino. En síntesis, frente a este sistema del padrinazgo profesional, si bien reconozco que en teoría podría ser una solución incluso en cuanto a lo que a la ética respecta, y sin desmerecer a quienes con gran desprendimiento y vocación se ofrecen como padrinos, me parece que la cuestión es mucho más importante y requiere de preparación, controles, coordinación, etc., y no puede ser encarada así. Creo que no se puede dar una respuesta fácil a un problema que es bastante más complejo.

3. DIFICULTADES QUE SE ADVIERTEN

Planteado el tema, habría que pasar a analizar cuál es la causa de que no se enseñe ética profesional a los abogados. La respuesta es difícil, pero arriesgaré mi opinión. Creo que, en primer lugar, hay desinterés por el tema y en segundo término, creo que la enseñanza de la ética profesional plantea a mi juicio algunos problemas especiales, distinto de la enseñanza de otras materias, que resultan difíciles de superar.

Una dificultad inicial: el desinterés por el tema

Como primer y principal problema, creo que no se le asigna al tema la importancia que merece, por parte de la profesión toda. Si he recordado al comenzar este trabajo aquellas Jornadas Nacionales sobre Ética de la Abogacía es porque han sido una de las raras manifestaciones que ha tenido este tema y desde entonces muy poco ha sacudido el ámbito profesional y académico²⁷. Es entonces a mi juicio la ausencia de una preocupación

²⁶ Ver LYNCH, Horacio M., "Advocacy Training in Argentina and in the rest of the world and its possible evolution during the next decades", presentado en la reunión de la International Bar Association realizada en Buenos Aires en setiembre de 1988 (hay resumen en LA LEY Actualidad, diario del 18/10/88 y hay traducción en la EABA).

²⁷ En un trabajo muy valioso de MIGUENS, Héctor J., "La calidad ética como ventaja competitiva en las profesiones jurídicas" (en LA LEY Actualidad diario del 15/2/90), cree advertir un resurgimiento del

profunda por la ética profesional, el primer y gran problema a superar. Los restantes problemas que consideraré a continuación son, en buena medida, una consecuencia de esto.

Dificultades con los profesores

En mi modo de ver las cosas, asigno gran responsabilidad en este estado de la situación, a la falta de buenos profesores que puedan asumir la enseñanza de esta materia fundamental. Por experiencias en la EABA sabemos que es difícil hallar buenos maestros.

En otro trabajo me he referido a las falencias de nuestra educación legal en general, a la falta de incentivos que padecen quienes quieren dedicarse con profesionalismo a la enseñanza del derecho, ya que muchos de los que hoy enseñan buscan - en cierta forma, legítimamente - como parte de su remuneración, el prestigio profesional que puede dar ser especialista en algo²⁸. En otras palabras, se enfoca la enseñanza apuntada quizás más al prestigio personal que a la transmisión de conocimiento, en temas en los que el profesor busca una especialización²⁹.

Si esto fuera así -al menos en parte - se advertiría que enseñar ética profesional no tiene demasiados incentivos, a la vez que coloca a quien quiere asumir la empresa en la necesidad de empaparse de teorías, métodos y prácticas sobre las que no existe demasiado material escrito en la Argentina; en otras palabras, le exige un esfuerzo especial que muchas veces no puede hacer por falta de tiempo. En mi opinión, no es suficiente tener criterio y buenos principios, sino que hay que conocer de qué se trata el tema. Aunque es doloroso decirlo, me parece que deberíamos reconocer que es difícil encontrar quien se ocupe de dictar la materia. Pienso que si se abriera un concurso para esta materia no abriría muchos candidatos entre gente calificada.

El aspecto de la calificación también debe ser comentado, pues no cualquiera puede ser profesor de esta materia. Si siempre debería pedirse que un profesor universitario sea un verdadero ejemplo de conducta profesional, en estos casos la cuestión es mucho más rigurosa todavía. Además, debería pedirse un conocimiento exhaustivo y una coincidencia con lo que se va a enseñar.

Otro recaudo que me parece esencial, es el profesor sea un *abogado práctico* y de gran prestigio. Esto hace más difícil la búsqueda, pues se separaría quienes, como los jueces, no ejercen la profesión y a otros, como licenciados en filosofía, teología, que conocen probablemente mejor que ninguno los principios deontológicos pero que no pueden tener ni siquiera una aproximación a los problemas y conflictos que plantea diariamente la práctica profesional³⁰. El ideal sería contar con abogados que estén ya retirados de la

interés en la Argentina por este tema. No coincido enteramente con esta opinión y considero que sigue larvado.

²⁸ Ver "La educación legal y la formación de abogados en la Argentina", especialmente el cap. IV "Sobre los profesores y las cátedras", ps. 108 y sigts., Ed. LA LEY, Buenos Aires, 1988.

²⁹ Ver LYNCH, Horacio M., trabajo cit. en nota 1. Ver también MASCHERONI, Fernando en el trabajo "Perfil profesional del docente" presentado en el congreso organizado por el CRUP (Consejo de Rectores de Universidades Privadas de la Argentina) en Salta y publicado en la revista Información Empresaria, 1981, núm. 187, ps. 45 y sigts.: "...El plantel académico de las Universidades está integrado, en su mayoría, por profesionales sin formación ni vocación docente. Las causas de esta situación anómala son diversas, pudiendo señalarse entre ellas... b) la búsqueda del acceso a la cátedra como medio de promoción personal o adquisición de status social, con total prescindencia de la vocación docente...".

³⁰ Un muy buen ejemplo de lo que estoy diciendo lo constituye el interesante e imaginativo trabajo de MOLINELLI, N. Guillermo, "La ética profesional y el abogado interno de empresa" (ver LA LEY, 1990-C, 1160, que solamente pudo haber sido escrito por alguien que conoce profundamente la atmósfera del abogado de empresas.

práctica profesional, pues quienes estamos en el activo ejercicio, muchas veces podemos incurrir en errores que nos descalifiquen, o podemos exponernos a críticas en nuestro accionar, aun poniendo nuestra mejor buena voluntad; en otras palabras, estamos todavía expuestos a las críticas. Sé que esto hace todavía más difícil la búsqueda de profesores. Además, sería ideal hacer reuniones de entrenamiento de los profesores, para aunar ideas, para discutir las, y formar un buen cuerpo académico.

Dificultades con los alumnos

Los conflictos de ética profesional no quitan el sueño a los abogados argentinos, al contrario de lo que -como vimos- ocurre a sus colegas en otros países, donde el estricto control que ejercen los Colegios les vuelve muy cuidadosos en estos aspectos.

Los estudiantes de derechos perciben este estado que no se podría calificar de desinterés sino quizá de anomia, y así no les preocupa el tema. En verdad, ni siquiera saben si van a poder trabajar, y, de alguna forma, los problemas ético-morales que podrían plantearse les parecen tan lejanos como por ejemplo, los que podrían tener con sus declaraciones de impuestos a las ganancias. De alguna forma, serían ambos manifestaciones de prosperidad profesional que esperan resolverlos cuando se les planteen dichos problemas.

En este sentido, los cursos de ética en las Facultades donde se imparten, no despiertan un particular interés en los alumnos por las razones apuntadas y cuando reciben las enseñanzas, porque no se la encara bien, quedan confirmadas sus limitadas expectativas³¹. Contrariamente a lo que se piensa, he podido comprobar que, cuando se plantea bien el tema, las clases despiertan mucho entusiasmo y se logra una buena respuesta. Esto será analizado más adelante. Se atribuye así erróneamente a la materia en sí misma la culpa del desinterés, cuando quizás se deba a otros factores externos.

Dificultades con los programas

Por lo que he estado diciendo acerca del poco interés de los claustros académicos por el tema y el correlativo desinterés de los estudiantes, tampoco podía esperarse unos programas de enseñanza muy atrayentes. Sin perjuicio de que deben ser estudiados los principios, estimo que en esta materia -en razón de que parece tan teórica, volátil, poco práctica, inasequible, casi religiosa- debe extremarse su aplicación práctica, su estudio con casos y situaciones concretas. Aquí también me remito a los ejemplos que más adelante propondré³².

³¹ Un buen indicador de este desinterés creo encontrarlo en la falta de respuestas que tenemos en la EABA - Escuela de Abogacía de Buenos Aires, en los cursos específicos. Estos no tienen una respuesta ni siquiera parecida, a otros sobre aspectos estrictamente profesionales. La encuesta cit. en nota 2 demuestra que los jóvenes no tienen idea de la importancia que tiene el tema en el ejercicio profesional: a la pregunta sobre con qué asiduidad considera el encuestado que aparece el tema en la práctica profesional, las respuestas fueron muy difusas "con toda frecuencia", "en contadas ocasiones", "muy poco frecuente"; más vaga fue la respuesta sobre cuáles serían los conflictos más habituales: "justicia de la causa", "buenos y malos caminos para defender causas justas", "la defensa del culpable", "relaciones entre colegas", "tono de escritos judiciales". Sólo uno de los encuestados fue capaz de abarcar en pocas palabras la magnitud del problema.

³² Revisando los programas de enseñanza de la materia específica en una de las contadas Facultades de Derecho que la enseñan, advierto que recién transcurrido un 70/80 % del curso se llegan a los temas estrictamente profesionales, y éstos mal seleccionados (casos límites en derecho penal donde sólo una mínima parte planea ejercer). Si el curso mezclara un poco los temas, quizás se lograría generar un interés mayor por la enseñanza de los principios, al advertir cómo se los va a aplicar en la práctica.

4. ASPECTOS PEDAGÓGICOS

Quedarían por analizar aquí los problemas especiales que tiene la enseñanza de la ética y del estilo profesional. En este punto anticipo que haré constante referencia a métodos y sistemas que utilizamos en la EABA (Escuela de Abogacía de Buenos Aires). Aquí no voy a entrar en la más profunda polémica respecto a qué es lo que se debe enseñar (los principios y justificación de la deontología jurídica), porque ello desviaría el sentido de la cuestión. Quiero concentrarme directamente en la enseñanza de ciertos principios del actuar profesional y del estilo que, cualquiera sea el resultado a que se arribe en aquella polémica, no debe privarse al futuro abogado.

Cómo enseñar

Creo que dentro de la ética profesional en general, hay sin duda distintos niveles de lo que debe enseñarse. Una cosa es hablar de la Ética con, mayúscula y otra muy diferente es referirse a los principios desarrollados por la práctica profesional, desde las viejas normas de San Ivo hasta nuestros más cercanos Mandamientos de Couture. Dentro de este tampoco puede dejar de hacerse referencia a los usos y costumbres profesionales y, sin duda, a lo que podría decirse que es el estilo profesional. Ninguna de estas cosas tiene más importancia que la otra, puesto que enseñar los grandes principios sin bajar a aplicaciones prácticas, no tiene demasiado sentido, y, además, hace perder interés por la enseñanza.

Según lo que propongo, pueden imaginarse dos estadios diferentes de la enseñanza, la universitaria, más teórica y científica, y en el entrenamiento profesional posterior, más práctico y más cercano a la realidad cotidiana que enfrenta el abogado, y especialmente el abogado joven³³. Pero insisto, por lo que dije, es que en ambos casos la enseñanza tiene que ser práctica, para que profesores y sobre todos los alumnos las refieran constantemente a cuestiones profesionales de los días, para no caer en las teorizaciones que desalientan a los futuros abogados.

Métodos de enseñanza

En todos los casos, aun cuando la enseñanza sea más teórica o más práctica, los métodos de enseñanza deben ser activos³⁴. Insisto en esto pues muchas veces se confunde métodos activos de enseñanza, con enseñanza práctica. Lo que quiero que se descarte como método único, a las clases magistrales donde los alumnos no son más que elementos pasivos y ello porque "...seguramente, que en ninguna otra materia, como en ésta, el método activo, formativo del estudiante, es más importante, porque tratándose de una materia que enseñará normas de conducta, revelador ha de ser el comportamiento del alumno en el propio proceso de asimilación y aplicación de esas normas. La activa, con participación directa del alumno -quien ya no sufrirá el monólogo doctoral de la clase magistral,

³³ En la EABA procuramos concentrarnos en los problemas que puede tener el abogado que se inicia en la profesión: la lucha por el cliente, aceptar condiciones desdorasas, enajenar su independencia, etc., y no tanto en los que pueden aparecer luego de corridos varios años de la profesión: conflicto de intereses, manejo de bienes del cliente, etcétera.

³⁴ La mayoría de las ponencias presentadas en las Primeras Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía, recomiendan los métodos activos y el enfoque práctico de la enseñanza. En la voluminosa ponencia del doctor CUADROS, Carlos F., renombrado profesor peruano, dedica el último capítulo a los "Métodos de enseñanza", e insiste mucho en que junto con la clase magistral informativa (que para nosotros puede sustituirse) habrá de utilizarse la clase activa, el seminario como instituto pedagógico de debates, lecturas, mesas redondas donde el alumno participe activamente. Ver CUADROS, Carlos F. su ponencia cit., ps. 449 y sigs. Por su parte, Jaime B. FUSTER comenta el programa que se implementaría en la Universidad de Puerto Rico, donde enseñaba, en 1967: la primera parte constituida por un seminario de discusión y estudios intensivo, obligando al estudiante a preparar un estudio para presentar ante sus compañeros y someterlo a discusión; en la segunda parte se propone una clínica legal de ayuda al pobre (ver libro cit., p. 371)

únicamente- es pues, en ese sentido, un método sumamente positivo para la enseñanza de esta materia. Pero aun más, esta materia abre un campo valioso a la investigación...”³⁵.

Esto se puede lograr de muchas formas: planteando temas de discusión, haciendo mesas redondas, organizando debates donde un sector de alumnos defiende una posición, y el otro la contraria, actuando el profesor moderador del debate. Todo esto es lo hacemos en la EABA.

Aun con enfoques teóricos, recomiendo que los temas sean sencillos, que siempre se refieran a cuestiones prácticas. La ética, el correcto actuar profesional, no puede enseñarse desde una alta cátedra con voz tonante, sino que debería discurrirse sencillamente, con ejemplos prácticos, para que el alumno acepte y participe de lo que el profesor, con la sola autoridad de su mayor experiencia y edad, pueda enseñarle.

Finalmente uno de los sistemas que también utilizamos con éxito en la EABA, es el del llamado role playing o sea la teatralización de situaciones profesionales para analizar las respuestas que puede darle el o los alumnos que actúen y que las tenga que enfrentar³⁶. Luego de ello, quienes hayan actuado explican sus razones, el resto de los participantes las analiza y finalmente el profesor organiza las ideas, las explica y extrae las conclusiones.

Material enseñanza

La enseñanza activa se ve facilitada mucho con buen material. Creo que sin duda el primer material con que se debe contar es con un buen muestrario de casos profesionales³⁷. Estos casos y situaciones deben ser utilizados como ganchos por el profesor para atraer la atención de los alumnos y, una vez captada, llevarlos más fácilmente a la discusión y aprendizaje de los principios.³⁸

Todos los métodos de enseñanza que la tecnología brinda deben ser utilizados. La posibilidad de utilizar vídeo casetes con situaciones profesionales reales, es muy interesante. En el caso de la EABA también utilizamos películas cinematográficas sobre abogados para analizar situaciones profesionales³⁹.

5. ALGUNAS CONCLUSIONES

Sintetizando lo que he dicho, es preocupante que no se enseñe ética a los abogados. Que la cuestión tiene su gravedad lo demuestran no solamente los estudios que FORES ha realizado, sino también la práctica del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (así como también el Tribunal que funcionaba antes que éste).

Atribuyo este estado de cosas a que falta preocupación por el tema, por parte de nosotros los abogados, por los Colegios de Abogados, y también por los responsables de las

³⁵ Ver CUADROS, Carlos F., su ponencia cit., ps.509/10.

³⁶ En un caso puede ser un cliente que discute los honorarios, en otro una situación profesional comprometedor durante una diligencia judicial, etcétera.

³⁷ Sobre la utilidad del método del caso, ver CASTIGLIONE, Julio C., en libro cit. en nota 2, p.329.

³⁸ Muy interesante como ejemplo el material utilizado en el Departamento de Enseñanza Clínica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile a cargo del doctor Davor HARASIC.

³⁹ Con el alquiler de videos y un videoreproductor la cuestión está facilitada. Una de las películas que hemos utilizado es “The verdict”, aquí llamada “Será justicia”, con Paul Newman y Charlotte Rampling que se refiere a la historia de un abogado fracasado que, de pronto, tiene que defender un caso para el cual no está preparado y que contiene infinidad de situaciones profesionales vinculadas a la ética. Uno de los primeros ejercicios es descubrirlas. En Francia, hemos comprobado que también se utiliza esta película en los cursos obligatorios de preparación profesional.

Facultades de Derecho; en segundo término, lo atribuyo a que es difícil encarar la enseñanza.

En mi opinión, la ética, los usos y costumbres y el estilo de la abogacía deben ser enseñados tanto en la Facultad, como en un curso de post grado previo a la matriculación. En el texto se han propuesto algunas variantes en los enfoques, pero siempre bajo la forma de enseñanza activa y con visión práctica.

Quedaría por analizar qué puede hacerse para revertir la situación. En primer lugar cabe reflexionar sobre quiénes son los responsables y luego, sobre qué es lo que se puede hacer.

Responsabilidad de los Colegios de Abogados

Estimo que los Colegios de Abogados tienen una responsabilidad primaria en la supervisión y eventualmente en la enseñanza. Más allá de la responsabilidad que les puede caber a las escuelas de derecho y más allá de la idea de desvincular el título universitario de la habilitación profesional -que quedaría a cargo de estas instituciones-, y en tanto la misma evoluciona y eventualmente, se implementa, los Colegios de Abogados deben velar por el tema. Si deben organizar sus tribunales de ética, es natural que previamente se preocupen por la enseñanza y la preparación. En un estudio en el que analizaba el tema de la colegiación en la Capital Federal⁴⁰, critiqué la circunstancia de que el proyecto de ley de creación pusiera tanto énfasis en el tribunal de disciplina (tribunal de sanciones) en lugar de hacerlo sobre la enseñanza y prevención. No tiene sentido alguno establecer controles y sancionar, exigiendo algo que no se ha enseñado o que se lo ha hecho con un enfoque poco práctico. Doy así por descontado que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, tiene el derecho y también tiene el deber de hacer cursos obligatorios de ética y estilo de la abogacía para los abogados a quienes se inscribirá en la matrícula profesional. Tal circunstancia habilitará luego al mismo Colegio a exigir el cumplimiento de las normas que se han enseñado.

Pasos que puede dar el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Creo que este Colegio tiene en sus manos la posibilidad de revertir la situación. En relación con los abogados que se incorporen, bastaría con que resolviera un curso obligatorio para aquellos abogados que soliciten la inscripción y no acrediten fehacientemente claros conocimientos de la ética. Puede transmitir la preocupación a los decanos de las Facultades de Derecho, para advertirles lo que se propone y a la vez que se les pide colaboración, puede ayudarles en el desarrollo de un programa de enseñanza, en el contacto y preparación de los profesores, en el material de enseñanza; en síntesis, ayudo a combinar los esfuerzos.

Al tiempo que esto se hace, debe acentuarse la prevención y la difusión entre los abogados que ya están matriculados, aumentando exigencias. Esto generará una preocupación por el tema.

“...Debemos acudir a medios inmediatos y eficaces. Ellos dependen exclusivamente del Colegio de Abogados, del sano criterio que debe inspirar la elección de sus comisiones directivas y de la energía –repetámoslo- de la implacable energía de ésta, para expulsar de su seno a sus socios indignos; y para recibir y sustanciar denuncias sobre los profesionales... Todo lo demás es teórico y remoto; y si la institución no se resuelve a moralizar el foro y la

⁴⁰ Ver “Abogacía y colegiación. en la Capital Federal”, 1985 de varios autores Ed. LYNCH & ASOCIADOS y DEL CARRIL, Enrique y LYNCH Horacio M., “Abogacía y colegiación en la Capital Federal”. LA LEY, 1984-D, 1215.

justicia ¿para qué la hemos fundado? Sería mejor disolverla pues pagamos cuotas sin ninguna finalidad de trascendencia pública..." (Estanislao Zeballos, febrero de 1918)⁴¹.

⁴¹ Ver "Revista de Derecho, Historia y Letras", p. 405, t. LIX, año XX, Buenos Aires 1918.